

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LABORAL 2022-00065

TRABAJADORA: YADY MILENA MONSALVE LOPEZ

Ingresan al despacho las diligencias correspondientes al pago por consignación de acreencias laborales efectuadas por la empleadora MARIA LUISA DURAN NAVARRO identificada con CC. 28.413.812.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, dispone que a la terminación del contrato de trabajo el empleador debe pagar a sus empleados los salarios y las prestaciones debidas, so pena de tener que indemnizar por el incumplimiento.

Igualmente, la norma dispone que cuando no hay acuerdo en el monto de la deuda o el trabajador se niega a recibir lo debido, el empleador debe realizar el pago por consignación de las sumas adeudadas, consignando dichos valores ante el juez del Trabajo.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en su jurisprudencia ha reiterado que no es suficiente que el empleador consigne el dinero correspondiente, pues está obligado a notificarle al empleado o trabajador la existencia del título y el juzgado en el que puede retirarlo, de lo contrario, esto evidenciaría que actúa con mala fe y, así, su responsabilidad se extiende hasta ese momento. *“para que ese depósito produzca sus efectos plenamente liberatorios es indispensable que alcance el efecto de dejar a disposición del beneficiario la suma correspondiente y ello se logra mediante la orden del juez”*.

Teniendo en cuenta que en este proceso la consignante MARIA LUISA DURAN NAVARRO con CC. 28.413.812, con fecha consignación 12/07/2022, realizó un Depósito Judicial No. 460460000044505 por valor de \$1.808.526, a favor de YADY MILENA MONSALVE LOPEZ con CC. 52.542.269, es del caso ordenar la entrega inmediata de dichos dineros a la trabajadora.

Mediante correo electrónico del 14 de julio de 2022 este Despacho, solicitó autorización a la consignante MARIA LUISA DURAN NAVARRO para la entrega del depósito judicial a la señora YADY MILENA MONSALVE LOPEZ, y mediante oficio radicado el 14 de julio de 2022 la consignante autorizo su pago.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR a la trabajadora YADY MILENA MONSALVE LOPEZ al correo electrónico dnmarinballesteros9@gmail.com, de la constitución del depósito judicial por valor de Valor: \$1.808.526, efectuado por la consignante: MARIA LUISA DURAN NAVARRO.

SEGUNDO: DISPONER que la empleadora le notifique a la trabajadora sobre el trámite realizado. Esto se debe realizar a través de envío de comunicación formal al domicilio y/o correo electrónico registrado por el trabajador. En la comunicación se deberá informar el valor cancelado y el juzgado que tiene en su poder el título, indicándole al trabajador que podrá presentarse a reclamarlo para la redención correspondiente.

TERCERO: ORDENAR pagar el depósito Judicial No. 460460000044505, por valor de \$1.808.526, a favor de YADY MILENA MONSALVE LOPEZ con CC. 52.542.269.

Líbrese la respectiva orden de pago al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:
Ximena Ordoñez Barbosa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3559914623c3fe56e9a88b9040284b808de85d2c936dd2a9005843004453dc93**

Documento generado en 15/07/2022 03:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>